



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ESCUQUE EN USO DE
SUS ATRIBUCIONES LEGALES, CONFERIDAS EN LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SEGÚN LO
ESTABLECIDO EN SU ARTÍCULO 95 NUMERAL 1**



SANCIONA LO SIGUIENTE;

**ORDENANZA PARA EL EXPENDIO,
DISTRIBUCIÓN Y FABRICACIÓN DE
ALCOHOL Y ESPECIES ALCOHÓLICAS
DEL MUNICIPIO ESCUQUE DEL ESTADO
TRUJILLO.**

Escuque, mayo de 2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TRUJILLO
MUNICIPIO ESCUQUE
CONCEJO MUNICIPAL

GACETA MUNICIPAL



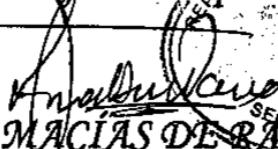
XXXV. 125-ORD. Escuque, 07 de Mayo de 2025. 215-166. S/NDL

Todos los actos publicados en la Gaceta Municipal, deberán ser copia fiel y exacta de sus respectivos originales. Cuando haya evidente discrepancia entre el original y la impresión de lo publicado en la Gaceta Municipal, se volverán a publicar, corregidos los errores, con la indicación de que se trata de una impresión por error de copia.

SUMARIO

ORDENANZA PARA EL EXPENDIO, DISTRIBUCIÓN Y FABRICACIÓN DE ALCOHOL Y ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO ESCUQUE DEL ESTADO TRUJILLO, SANCIONADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (07/05/2025); Y REFRENDADA POR EL CIUDADANO ELY SEGUNDO ABREU DURAN, ALCALDE DEL MUNICIPIO ESCUQUE, A LOS 07 DÍAS DEL MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (07/05/2025), CONTENTIVA DE TREINTA Y UN (31) PAGINAS.

Concejo Municipal



Abg. ANA MACÍAS DE RAMÍREZ
Secretaria (E) del Concejo Municipal



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ESCUQUE EN USO DE
SUS ATRIBUCIONES LEGALES, CONFERIDAS EN LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SEGÚN LO
ESTABLECIDO EN SU ARTÍCULO 95 NUMERAL 1**



SANCIONA LO SIGUIENTE;

**ORDENANZA PARA EL EXPENDIO,
DISTRIBUCIÓN Y FABRICACIÓN DE
ALCOHOL Y ESPECIES ALCOHÓLICAS
DEL MUNICIPIO ESCUQUE DEL ESTADO
TRUJILLO.**

Escuque, mayo del 2025



CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ESCUQUE

- | | |
|---|---|
| ❖ <i>Joel Antonio Espinoza Briceño.</i> | <i>Presidente del Concejo Municipal</i> |
| ❖ <i>Alejandro José Mogollón González</i> | <i>1er Vicepresidente del Concejo Municipal</i> |
| ❖ <i>Mariela Galue de Sánchez</i> | <i>2da Vicepresidenta del Concejo Municipal</i> |
| ❖ <i>Daylen Vanessa Ramírez Bencomo</i> | <i>Concejal</i> |
| ❖ <i>Nelly Patricia Vivas Montaña</i> | <i>Concejal</i> |
| ❖ <i>Néstor José Ribes Urdaneta</i> | <i>Concejal</i> |
| ❖ <i>Arelis Amelia García</i> | <i>Concejal</i> |
| ❖ <i>Ana Beatriz Macías de Ramírez</i> | <i>Secretaria (E) del Concejo Municipal</i> |



ORDENANZA PARA EL EXPENDIO, DISTRIBUCIÓN Y FABRICACIÓN DE ALCOHOL Y ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO ESCUQUE DEL ESTADO TRUJILLO.

CONTENIDO:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES FORMALES DE LA JEFATURA DE LICORES DE LA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO ESCUQUE

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE

CAPÍTULO IV

DE LA LICENCIA

SECCIÓN I

SOLICITUD, OBTENCIÓN, MANTENIMIENTO

Y RENOVACIÓN

SECCIÓN II

DEL HORARIO PARA EL EXPENDIO Y LA DISTRIBUCIÓN

DE ALCOHOL Y ESPECIES ALCOHÓLICAS.



CAPÍTULO V

DE LOS PERMISOS PARA EL EXPENDIO TEMPORAL DE ALCOHOL
Y ESPECIES ALCOHÓLICAS

CAPÍTULO VI

DE LA FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO VII

PROHIBICIONES GENERALES

CAPÍTULO VIII

DE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y PROCEDIMIENTOS

ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO X

DE LAS DISPOSICIONES

SECCIÓN I

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

SECCIÓN II

DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN III

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



El Concejo Municipal del Municipio Escuque del Estado de Trujillo, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA PARA EL EXPENDIO, DISTRIBUCIÓN Y FABRICACIÓN DE ALCOHOL Y ESPECIES ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO ESCUQUE DEL ESTADO TRUJILLO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, en atención a lo establecido en su disposición transitoria única, todos los municipios deben adecuar los instrumentos jurídicos municipales vigentes en materia de tributos cumpliendo así con el deber y la potestad normativa del municipio, con la creación de la Ordenanza de Armonización de las Potestades Tributarias del Municipio Escuque del Estado Trujillo, surge la iniciativa y necesidad de crear la **Ordenanza para el Expendio, Distribución y Fabricación de Alcohol y Especies Alcohólicas del Municipio Escuque del Estado Trujillo.**

La misma tiene como objetivo principal definir las condiciones y requisitos para el ejercicio de las actividades económicas relacionadas con la fabricación, distribución y expendio de alcohol y especies alcohólicas, promover el continuo desarrollo económico del municipio, así como determinar los hechos que configuren el impuesto aplicable a estas actividades en el ámbito tributario municipal, además de la optimización y aplicación eficiente de los procedimientos tributarios, brindando certeza y seguridad jurídica de estos, de manera coordinada y armónica; estableciendo así las acciones necesarias para dar al proceso tributario municipal la mejor



confiabilidad, transparencia y equilibrio, haciendo que sea de fácil acceso y control, que no afecte negativamente de forma directa e indirecta el desarrollo armónico y fluido de la economía municipal.

Todo ello sin menoscabo de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, demás leyes, reglamentos y normas que rijan en materia.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Objeto

ARTÍCULO 1: Esta ordenanza tiene por objeto regular el expendio, distribución y fabricación de alcohol y especies alcohólicas dentro del municipio Escuque, establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de la respectiva licencia que autorice realizar dichas actividades, así como las sanciones a que haya lugar con ocasión del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instrumento jurídico.

Definiciones básicas

ARTÍCULO 2: A los efectos de esta ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- 1.- Alcohol Etílico:** Es el producto de la destilación de sustancias de origen vegetal, mineral o animal.
- 2.- Alcohol Etílico Apto para el Consumo Humano:** Es el producto de la destilación de sustancias fermentadas provenientes de jugos o mostos azucarados, de granos o tubérculos y, en general el que procede de materias azucaradas de origen vegetal.
- 3.- Alcohol Anhidrido:** Es el alcohol etílico referido a 100° Gay-Lussac de fuerza real.



4.- Volumen Aparente: Es la cantidad expresada en litros y decimas de litro de una mezcla hidroalcohólica determinada a una temperatura diferente de 15° centígrados. La indicación de volumen debe estar seguida siempre de la temperatura a la cual dicho volumen fue medido.

5.- Volumen Real (VR): Es la cantidad expresada en litros y decima de litro de una mezcla hidroalcohólica referida a la temperatura de 15° centígrados.

6.- Grado Aparente: El grado aparente de una mezcla hidroalcohólica pura es el indicado por el alcoholímetro centesimal de Gay-Lussac a una temperatura diferente de 15° centígrados. La lectura de un grado aparente debe darse siempre indicando la temperatura a la cual dicha lectura fue tomada.

7.- Fuerza Real o Grado Alcohólico Gay-Lussac (GL): Es el título alcoholimétrico de una mezcla hidroalcohólica pura indicando directamente por el alcoholímetro centesimal de Gay-Lussac a una temperatura diferente de 15° centígrados. La fuerza real expresa el porcentaje en volumen de alcohol anhidrido contenido en una mezcla hidroalcohólica a una temperatura de 15° centígrados.

8.- Grado Brix: Es el porcentaje de sólidos disueltos en una solución azucarada.

9.- Especies Alcohólicas: Son los productos que contienen alcohol etílico en solución. Se exceptúan de esta definición los perfumes, las preparaciones farmacéuticas y los demás productos industriales no atinentes a la industria licorera.

10.- Bebidas Alcohólicas: Aquellas especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares. Estas especies no podrán tener una fuerza real superior a 50° G.L.

11.- Expendios Al por Menor: Son aquellos destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas en sus envases originales, que conservan sus precintos y tapas de fabricación, en cantidades que no excedan de tres (3) litros en volumen real por operación para ser consumidas fuera del establecimiento que las expendan.



12.- Expendios Al por Mayor: Estos se clasifican en:

- a) **Expendios al por Mayor en Establecimientos:** Son aquellos destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas en sus envases originales, que conservan sus precintos y tapas de fabricación, en cantidades mayores de tres (3) litros en volumen real por operación para ser consumidas fuera del establecimiento que las expendan.
- b) **Expendios al por Mayor en Vehículo Automotor:** Son aquellos destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas por la vía del reparto a domicilio a los establecimientos autorizados, en sus envases originales, que conservan sus precintos y tapas de fabricación, en cantidades mayores de tres (3) litros en volumen real por operación.

13.- Expendios de Consumo: Son aquellos destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del establecimiento que las expendan.

14.- Expendio Temporal de Alcohol y Especies Alcohólicas: Son aquellos que, con ocasión de ferias, festejos públicos y otros motivos análogos se autoricen para detallar bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en el propio negocio, o en el lugar donde se lleve dicho evento, así como también para efectuar ventas en envases originales hasta por tres (3) litros en volumen real en cada operación con ocasión del evento.

No se considerarán expendios de esta índole a los establecimientos que se encuentran tramitando solicitudes para expendios permanentes de bebidas alcohólicas.

15.- Venta Ambulante: Es la comercialización de bebidas alcohólicas realizada por personas naturales o jurídicas en expendios distintos a los establecidos en esta ordenanza.

16.- Estaciones de Servicios: Instalaciones provistas de surtidores de combustible o sus similares, y en las que a veces se pueden engrasar los vehículos automotores.

17.- Distribución: Es el reparto de bebidas alcohólicas a través de vehículos automotores a los expendios de bebidas alcohólicas autorizados según lo previsto en esta ordenanza.

18.- Distribución por Cuenta Propia: Es la distribución de bebidas alcohólicas realizadas por la misma persona natural o jurídica que vende la mercancía.



19.- Distribución por Cuenta de Terceros: Es la distribución de bebidas alcohólicas realizadas por una persona natural o jurídica distinta de quien vende esta mercancía.

20.- Reparto o Entrega Directa: Es la distribución o entrega a clientes finales de bebidas alcohólicas realizada por persona natural o jurídica debidamente autorizada, bien mediante transporte o local comercial público o privado respectivamente.

21.- Reexpedición de Licencia: Es la reimpresión de la licencia para la fabricación, la distribución o el expendio de alcohol y especies alcohólicas, en todas sus modalidades, cuando los licenciarios por razones de robo, hurto, extravió o deterioro, no posean la licencia original.

22.- Licenciario: Persona natural o jurídica a la cual la municipalidad le otorga licencia o permiso para fabricar, expender o distribuir alcohol y especies alcohólicas.

23.- Permiso para el Expendio Temporal de Alcohol y Especies Alcohólicas: Es el permiso que otorga la municipalidad a aquellas personas jurídicas o naturales que, con ocasión de ferias, festejos públicos y otros motivos análogos, para detallar bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en el propio negocio, o en el lugar donde se lleve dicho evento, así como también para efectuar ventas en envases originales, hasta por tres litros en volumen real en cada operación con ocasión del evento. No se expedirá licencias de esta índole a los establecimientos que se encuentran tramitando solicitudes para expendios permanentes de bebidas alcohólicas.

24.- TCOMMV: Son las siglas asignadas para referirse al Tipo de Cambio Oficial de la Moneda de Mayor Valor, publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), que sirve como unidad de cuenta dinámica, a los fines de la presente ordenanza, acorde con el artículo 14 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, y del artículo 12 de la Ordenanza de Armonización de las Potestades Tributarias del Municipio Escuque.

Sujeto pasivo

ARTÍCULO 3: Se considera sujeto pasivo a los efectos de esta ordenanza, toda persona natural o jurídica que realice la actividad de expendio de bebidas alcohólicas.



Obligación de exhibir la licencia y la placa en las fábricas y expendios al por mayor en establecimientos, al por menor y de consumo

ARTÍCULO 4: Toda persona natural o jurídica autorizada para fabricar y comercializar alcohol y especies alcohólicas debe mantener en un lugar visible al público dentro del establecimiento, la respectiva licencia y una placa inscrita en letras no menor de cinco centímetros (5 cm), en la cual se identifique el tipo de expendio o fabrica y el número de dicha licencia.

Obligación de exhibir la licencia y el distintivo en expendios

al por mayor en vehículo automotor

ARTÍCULO 5: Toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar alcohol y especies alcohólicas a través de Expendios al por Mayor en Vehículo Automotor, debe mantener en éste la respectiva Licencia para el Expendio de Alcohol y Especies Alcohólicas y exhibir en un lugar visible al público el distintivo correspondiente.

Obligación de llevar libros y facturas guías

ARTÍCULO 6: Toda persona natural o jurídica que comercialice o fabrique alcohol y especies alcohólicas debe llevar los libros, facturas y guías los cuales deben permanecer conjuntamente con la respectiva licencia en el establecimiento, fabrica o vehículo.

Carácter administrativo

ARTÍCULO 7: A los efectos de esta ordenanza la solicitud, obtención, modificación, renovación y reexpedición de la respectiva licencia para el expendio, la distribución o la fabricación de alcohol y especies alcohólicas son actos de carácter administrativo del ejecutivo municipal a través de la “**Jefatura de Licores**”.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES FORMALES DE LA JEFATURA DE LICORES DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO ESCUQUE

De la jefatura de licores de la alcaldía

del municipio Escuque

ARTÍCULO 8: La Jefatura de Licores proporcionará asistencia a los contribuyentes o responsables y para ello procurará:

1. Explicar las normas en materia de alcohol y especies alcohólicas utilizando en lo posible un lenguaje claro, accesible y en los casos en que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos explicativos.
2. En lo humanamente posible mantener oficinas en diversos lugares del territorio municipal con personal capacitado para orientar y auxiliar a los contribuyentes o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Elaborar los formularios y medios de formalización, distribuirlos oportunamente, informando las fechas de presentación.
4. Señalar con precisión en los requerimientos dirigidos a los contribuyentes, responsables y terceros, los documentos, datos e informaciones solicitados por esta jefatura.
5. Efectuar en distintas partes del municipio, reuniones de información, especialmente cuando se modifiquen las normas tributarias y las relativas a la materia de alcohol y especies alcohólicas.
6. Difundir periódicamente los actos dictados por las autoridades municipales que establezcan normas de carácter general.
7. Gestionar la capacitación periódica y permanente del personal adscrito a la Jefatura de Licores de la Alcaldía del Municipio Escuque en materia de su competencia.
8. Los demás que determine la ley.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE

Deberes formales

ARTÍCULO 9: Toda persona natural o jurídica que desee ejercer la actividad económica relacionada con la fabricación, la distribución y el expendio de alcohol y especies alcohólicas, deberá cumplir con los deberes formales relativos a la misma y en especial deberán:

1. Llevar contabilidad detallada de sus ingresos, así como sus respectivas declaraciones con fines fiscales.
2. Solicitar a la Jefatura de Licores, la inscripción en los registros correspondientes y los permisos o licencias, aportar los datos que se les solicitaren y comunicar oportunamente las modificaciones que se operen en su actividad.
3. Conservar actualizado y ordenadamente los libros de comercio, libros en materia de alcohol y especies alcohólicas, registros especiales, documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos relacionados a la actividad económica en materia de alcohol y especies alcohólicas.
4. Facilitar a los fiscales de la Jefatura de Licores de la Alcaldía del Municipio Escuque, realizar las inspecciones y/o verificaciones.
5. Informar formalmente, por obligación legal, a la Jefatura de Licores de la Alcaldía del Municipio Escuque los cambios de domicilio, denominaciones y/o razón social y cualquier otra información legalmente pertinente que pudiere causar modificación en los datos relativos al Registro para el Expendio, Distribución y Fabricación de Alcohol y Especies Alcohólicas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que ocurriere dicha modificación.
6. Respetar la ley, la sana convivencia, el orden público, la moral y las buenas costumbres.
7. Comparecer ante las oficinas de la Jefatura de Licores, cuando su presencia sea requerida.
8. Los demás que determine la ley.



CAPÍTULO IV

DE LA LICENCIA

SECCIÓN I

SOLICITUD, OBTENCIÓN, MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN

Del ente autorizado para emitir la licencia

ARTÍCULO 10: La administración municipal a través de la **Jefatura de Licores de la Alcaldía del Municipio Escuque**, es el único organismo facultado para llevar el **Registro para el Expendio, Distribución y Fabricación de Alcohol y Especies Alcohólicas**, así como otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar la respectiva licencia para el expendio, la distribución o la fabricación de alcohol y especies alcohólicas en sus diferentes modalidades, siendo estas las siguientes: “Fabricación Artesanal de Alcohol y Especies Alcohólicas, y su Venta al por Mayor a Puerta de Fábrica”, “Expendios al Por Menor”, “Expendios al Por Mayor en Establecimientos”, “Expendios al por Mayor en Vehículos Automotor” y “Expendios de Consumo”, todo de conformidad a la ley.

Licencia para el expendio, la distribución o la fabricación de alcohol y especies alcohólicas

ARTÍCULO 11: El interesado deberá cumplir con lo establecido en el **capítulo IV sección III del artículo 28 al 42 de la Ordenanza de Armonización de las Potestades Tributarias del Municipio Escuque**.

Del registro y la obtención de la licencia para el expendio, la distribución o la fabricación de alcohol y especies alcohólicas

ARTÍCULO 12: Para la formalización del contribuyente en el **Registro para el Expendio, Distribución y Fabricación de Alcohol y Especies Alcohólicas**, y la obtención de la

respectiva licencia, en cualquiera de sus diferentes modalidades (“Fabricación Artesanal de Alcohol y Especies Alcohólicas, y su Venta al por Mayor a Puerta de Fábrica”, “Expendios al Por Menor”, “Expendios al Por Mayor en Establecimientos”, “Expendios al por Mayor en Vehículos Automotor” y “Expendios de Consumo”), deberá cumplir con los siguiente recaudos y requisitos:

1. Licencia de Funcionamiento para el Ejercicio de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Escuque.
2. Indicar si funcionaran solos o anexos a abastos, supermercados, agencias de festejos u otros, y si lo harán o no conjuntamente dentro del mismo local.
3. Cumplir con la Inspección de Expendios y Fábricas de Alcohol y Especies Alcohólicas establecida en el artículo 55 de la “**Ordenanza de Armonización de las Potestades Tributarias del Municipio Escuque**” en concordancia con los artículos 47 numeral 3 y artículo 48 numeral 3 de la “**Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios**”.
4. Carta aval emitida por el Consejo Comunal, requerida únicamente cuando se pretenda operar dentro del territorio de comunidades o vecindarios, certificando que no existen objeciones por parte de la comunidad.
5. Los demás que determinen las leyes, los reglamentos y demás normas que rijan en materia.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso específico del registro y la obtención de la **Licencia para el Expendio de Alcohol y Especies Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor**, además cumplir con los requisitos y recaudos establecidos en los numerales 1, 3 (solo en los casos que aplique) y 5 del presente artículo, deberá consignar lo siguiente:

1. Copia del documento que acredite la propiedad o uso del respectivo (os) vehículo (os).
2. Autorización que evidencie la facultad para realizar los trámites pertinentes, según sea el caso.
3. Copia de los documentos autenticados o registrados que evidencien la relación

contractual de distribución de la mercancía entre el dueño de esta y el distribuidor, únicamente cuando se trate de distribución por cuenta de terceros.

Verificación de requisitos y recaudos

ARTÍCULO 13: La “Jefatura de Licores de la Alcaldía del Municipio Escuque” procederá a verificar los recaudos y requisitos presentados por el contribuyente, en el caso de los expendios al por mayor en establecimientos, al por menor y de consumo, se deberá realizar una inspección para verificar la veracidad y el cumplimiento de los mismos.

Otorgamiento o negación de la licencia

ARTÍCULO 14: La Jefatura de Licores de la Alcaldía del Municipio Escuque otorgará o negará la licencia para el expendio, la fabricación o la distribución de alcohol y especies alcohólicas, en sus diferentes modalidades, dentro del lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de la consignación de los requisitos y recaudos concernientes a la respectiva solicitud, mediante acto administrativo motivado.

En caso de negarse la licencia el interesado tendrá un lapso de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de reconsideración ante el funcionario que emitió el acto, siguiéndose el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

La Jefatura de Licores de la Alcaldía del Municipio Escuque deberá notificar inmediatamente y de manera formal al Concejo Municipal de Escuque cualquier decisión tomada en relación a la respectiva licencia.

Cumplimiento de normativas vigentes

ARTÍCULO 15: Para el otorgamiento de la licencia para el expendio, la fabricación o la distribución de alcohol y especies alcohólicas, según sea el caso, se requiere que el contribuyente cumpla con las normas nacionales, estatales y municipales, en especial con aquellas referidas a zonificación, arquitectura y urbanismo, actividades económicas, higiene pública, seguridad, convivencia ciudadana, ambiente, entre otras, según sea el caso.



Nulidad de la licencia

ARTÍCULO 16: Será nula toda licencia, otorgada en contravención de lo establecido en esta ordenanza y demás leyes, reglamentos y normas nacionales, estatales y municipales, según sea el caso.

Mantenimiento y renovación de la licencia para el expendio de alcohol y especies alcohólicas al por mayor en establecimientos, al por menor y de consumo

ARTÍCULO 17: Para el mantenimiento y la renovación de la Licencia para Expendio de Alcohol y Especies Alcohólicas al por Mayor en Establecimientos, al por Menor y de Consumo, el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos y recaudos:

1. Tener actualizado todo lo relativo a la **“Licencia de Funcionamiento para el Ejercicio de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar”**.
2. Tener actualizado toda la información referente al registro para el expendio, distribución y fabricación de alcohol y especies alcohólicas.
3. Actualizar la información referente a los metros cuadrados del área a explotar en los casos de aumento o disminución del mismo.
4. Cumplir con el pago correspondiente establecido en la Ordenanza de Armonización de las Potestades Tributarias del Municipio Escuque del Estado Trujillo en sus artículos 34 relativo al mantenimiento y artículo 31 relativo a la renovación.
5. Estar solvente con la municipalidad.
6. Los demás que determinen las leyes, reglamentos, y demás normas que rijan en materia de alcohol y especies alcohólicas.



Mantenimiento y renovación de la licencia para expendio de alcohol y especies alcohólicas al por mayor en vehículo automotor

ARTÍCULO 18: Para el mantenimiento y la renovación de la Licencia para Expendio de Alcohol y Especies Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor, el contribuyente deberá cumplir con los siguientes recaudos y requisitos:

1. Tener actualizado todo lo relativo a la Licencia de Funcionamiento para el Ejercicio de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.
2. Tener actualizado toda la información referente al registro para el expendio, distribución y fabricación de alcohol y especies alcohólicas.
3. Tener actualizada la información referente a la propiedad o uso del respectivo (os) vehículo (os).
4. Estar solvente con la municipalidad.
5. Cumplir con el pago correspondiente establecido en la Ordenanza de Armonización de las Potestades Tributarias del Municipio Escuque del Estado Trujillo en sus artículos 35 relativo al mantenimiento y artículo 32 relativo a la renovación.
6. Los demás que determinen las leyes, reglamentos, y demás normas que rijan en materia de alcohol y especies alcohólicas.

Mantenimiento y Renovación de la licencia para la fabricación artesanal de alcohol y especies alcohólicas, y su venta al por mayor a puerta de fábrica

ARTÍCULO 19: Para el mantenimiento y la renovación de la “Licencia para la Fabricación Artesanal de Alcohol y Especies Alcohólicas, y su Venta al por Mayor a Puerta de Fábrica”, el contribuyente deberá cumplir con los siguientes recaudos y requisitos:

1. Tener actualizado todo lo relativo a la Licencia de Funcionamiento para el Ejercicio de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.
2. Tener actualizado toda la información referente al registro para el expendio, distribución y fabricación de alcohol y especies alcohólicas.
3. Actualizar la información referente a los metros cuadrados del área a explotar en

los casos de aumento o disminución del mismo.

4. Cumplir con el pago correspondiente establecido en la Ordenanza de Armonización de las Potestades Tributarias del Municipio Escuque del Estado Trujillo en sus artículos 36 relativo al mantenimiento y artículo 33 relativo a la renovación.
5. Estar solvente con la municipalidad.
6. Los demás que determinen las leyes, reglamentos, y demás normas que rijan en materia de alcohol y especies alcohólicas.

SECCIÓN II

DEL HORARIO PARA EL EXPENDIO Y LA DISTRIBUCIÓN

DE ALCOHOL Y ESPECIES ALCOHÓLICAS.

De los horarios permitidos

ARTÍCULO 20: El expendio y la distribución de alcohol y especies alcohólicas dentro del municipio Escuque solo se podrá realizar bajo las condiciones que se indiquen en esta ordenanza en el horario que a continuación se establece:

- 1.- Expendios Al por Mayor en Establecimientos y Al por Menor:** únicamente de lunes a sábado de 9:00 a.m. a 9:00 p.m.
- 2.- Expendios Al por Mayor en Vehículo Automotor de:** lunes a sábado de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.
- 3.- Para los Expendios de Consumo, incluyendo también, centros sociales, turísticos y recreativos, el horario podrá ser de:** lunes a sábado de 11:00 a.m. a 3:00 a.m. y el día domingo de 12:00 m a 9:00 pm. Este será otorgado de conformidad con los estudios realizados por la Jefatura de Licores, apegado a las leyes, reglamentos y demás normas que rijan en materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos de “Expendios de Alcohol y Especies Alcohólicas Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo”, y los “Permisos para el Expendio Temporal de Alcohol y Especies Alcohólicas” el Alcalde (sa) podrá modificar los horarios indicados para estas actividades, a los fines de reducirlos por razones de seguridad pública e interés general y de las comunidades, o extenderlos con motivo de ferias patronales, carnaval, fiestas decembrinas, de fin de año y año nuevo, no pudiendo exceder los límites establecidos en las leyes, reglamentos y demás normas nacionales, estatales y municipales, a excepción de la semana santa donde no se podrá decretar extensión de horarios para ser aplicados durante esta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De igual forma todos estos horarios normados en el presente artículo, estarán sujetos a los establecidos en la ordenanza que rija la convivencia ciudadana del municipio y las normas de convivencia de cada circuito comunal, consejo comunal, junta de condominio y asociación o junta de vecinos, aplicándose con preferencia los horarios que mejor favorezcan la sana y pacífica convivencia ciudadana, el orden público, la moral y las buenas costumbres.

Reexpedición de licencias y de permisos

ARTÍCULO 21: La Reexpedición de licencias y permisos se hará de conformidad a lo previsto en los numerales 21 y 22 del artículo 2 de esta ordenanza, y el solicitante deberá cumplir con los siguientes recaudos y requisitos:

1. Exposición de motivos, por escrito, de las razones por la cual hace la solicitud.
2. Estar solvente con la municipalidad.
3. Tener actualizado todos los datos en el Registro para el Expendio, Distribución y Fabricación de Alcohol y Especies Alcohólicas.
4. En caso de robo o hurto de la misma, entregar copia fotostática de la denuncia interpuesta ante la autoridad policial o el cuerpo de investigación competente.
5. Pagar una tasa cuyo valor será igual al costo que tiene la tasa por mantenimiento de la respectiva licencia o permiso.
6. Los demás que determinen las leyes, los reglamentos y demás normas que rijan en materia.



CAPÍTULO V

DE LOS PERMISOS PARA EL EXPENDIO TEMPORAL DE ALCOHOL Y ESPECIES ALCOHÓLICAS

Otorgamiento del permiso para el expendio temporal de alcohol y especies alcohólicas

ARTÍCULO 22: Los interesados en obtener un “**Permiso para el Expendio Temporal de alcohol y Especies Alcohólicas**” deberán cumplir con lo establecido en los artículos 37,38,39 y 40 de la Ordenanza de Armonización de las Potestades Tributarias del Municipio Escuque del Estado Trujillo, al igual que con los recaudos y requisitos que se detallan a continuación:

En el caso de establecimientos comerciales:

1. Licencia de Funcionamiento para el Ejercicio de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Escuque.
2. Carta aval emitida por el Consejo Comunal, requerida únicamente cuando se pretenda operar dentro del territorio de comunidades o vecindarios, certificando que no existen objeciones por parte de la comunidad.
3. Los demás que determinen las leyes, los reglamentos y demás normas que rijan en materia.

En el caso de personas naturales:

1. Fotografía de frente tipo carnet.
2. Copia fotostática de la cedula de identidad.
3. Copia fotostática del Registro de Información Fiscal (R.I.F.).
4. Copia fotostática del documento vigente de propiedad, arrendamiento, comodato o usufructo, donde se desarrollará la actividad; autenticado o privado, solo en caso de realizarse en un inmueble.
5. Carta aval emitida por el Consejo Comunal, requerida únicamente cuando se pretenda



operar dentro del territorio de comunidades o vecindarios, certificando que no existen objeciones por parte de la comunidad.

6. Inspección de riesgo controlado para locales comerciales, oficinas, edificios y otros, realizada por Protección Civil o el Cuerpo de Bomberos de conformidad con el artículo 47 numeral 10 de Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.
7. Los demás que determinen las leyes, los reglamentos y demás normas que rijan en materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el otorgamiento del permiso la Jefatura de Licores deberá cumplir con lo establecido en el artículo 40 de la Ordenanza de Armonización de las Potestades Tributarias del Municipio Escuque del Estado Trujillo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez aprobado el otorgamiento de este permiso, el solicitante deberá pagar por ante la Jefatura de Recaudación de la Alcaldía del Municipio Escuque el monto establecido en el artículo 38 de la Ordenanza de Armonización de las Potestades Tributarias del Municipio Escuque del Estado Trujillo.

Del no otorgamiento del permiso para el expendio temporal de alcohol y especies alcohólicas

ARTÍCULO 23: Sera motivo para negar el “Permiso para el Expendio Temporal de Alcohol y Especies Alcohólicas” poseer el solicitante un récord de múltiples y reiterados incidentes contrarios a la ley, la sana convivencia ciudadana, el orden público, la moral y las buenas costumbres en su historial de actividades bajo este tipo de permiso.

Evaluación y Otorgamiento.

ARTÍCULO 24: La Jefatura de Licores evaluará la solicitud en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles. En caso de cumplir con los requisitos, se otorgará el “**Permiso para el Expendio Temporal de Alcohol y Especies Alcohólicas**”, especificando las condiciones y restricciones aplicables.



Duración y vigencia

ARTÍCULO 25: La duración y vigencia del “Permiso para el Expendio Temporal de Alcohol y Especies Alcohólicas” será de conformidad a lo establecido en el artículo 39 de la Ordenanza de Armonización de las Potestades Tributarias del Municipio Escuque del Estado Trujillo.

CAPÍTULO VI DE LA FISCALIZACIÓN

Facultad de fiscalización

ARTÍCULO 26: La **Jefatura de Licores de la Alcaldía del Municipio Escuque** tendrá amplias facultades de fiscalización, vigilancia e investigación en todo lo concerniente a la aplicación de esta ordenanza, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Tributario, las leyes, reglamentos y demás normas en materia de alcohol y especies alcohólicas. En tal sentido debe contar con personal calificado, debidamente acreditado y en constante formación para la realización de tales labores, de conformidad al marco jurídico vigente.

Solicitud y empleo de la fuerza pública

Jefatura de Licores

ARTÍCULO 27: La Jefatura de Licores podrá solicitar y emplear el auxilio de la policía nacional, estatal o municipal, así como de cualquier fuerza pública, de conformidad a la ley, cuando se le hubiere impedido el desempeño de sus funciones y ello resultará necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.

CAPÍTULO VII PROHIBICIONES GENERALES

Prohibición de Arrendar la Licencia para el Expendio de alcohol y especies Alcohólicas

ARTÍCULO 28: La Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, no podrá ser arrendada.



Prohibición de Consumir Bebidas Alcohólicas en Expendios Al por Mayor en Establecimientos y Al por Menor

ARTÍCULO 29: Toda persona natural o jurídica autorizada para la comercialización de bebidas alcohólicas al por Mayor en Establecimientos y al por Menor, a que hace referencia esta ordenanza, no puede realizar dicho expendio para que tales bebidas sean consumidas dentro de sus respectivos locales, ni en sus retiros.

A tal efecto, el titular de la licencia, deberá aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de esta norma, en concordancia con la ordenanza de convivencia ciudadana del municipio Escuque y demás normas que rijan para tal efecto.

Prohibición de Comercializar Bebidas Alcohólicas fuera De los Expendios de Consumo

ARTÍCULO 30: Las bebidas alcohólicas adquiridas en locales para Expendios de Consumo no pueden ser ingeridas fuera de dichos establecimientos, aunque la ingesta fuere dentro de los retiros de las parcelas donde se encuentren ubicados y que colindaren con la vía pública. A tal efecto el titular de la Licencia, debe aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de esta norma.

Prohibición de Venta Ambulante

ARTÍCULO 31: Está prohibida la venta ambulante de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del municipio.

Prohibición de Comercializar Bebidas Alcohólicas a Niños, Niñas, Adolescentes o Personas en evidente Estado de Embriaguez

ARTÍCULO 32: Toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar bebidas alcohólicas a través de los expendios establecidos en esta ordenanza, no debe expender bebidas alcohólicas a niños, niñas, adolescentes o personas que se encuentren en evidente estado de embriaguez. Esta prohibición debe constar en cartel legible que se colocará en un lugar visible al público del establecimiento, vehículo, evento o espectáculo, según sea el caso.



CAPÍTULO VIII

DE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y PROCEDIMIENTOS

ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

Derecho a ser notificado

ARTÍCULO 33: Todos los actos administrativos que determinen sanciones, tributos, afecten los intereses de los particulares y produzcan efectos, emanados de órganos o funcionarios indicados en esta ordenanza, deberán ser notificados por la Jefatura de Licores, por personal debidamente autorizado y se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Código Orgánico Tributario y demás leyes que rijan en materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las notificaciones y citaciones relacionadas con actos vinculados con la solicitud de licencia de funcionamiento, se efectuarán conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Código Orgánico Tributario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: toda notificación, citación, invitación, sea por la razón que fuere, sea para comparecer por cualquier motivo o ante cualquier circunstancia, debe cumplir con los rigores de ley, de lo contrario será nula de pleno derecho, al igual que son nulos los efectos que esta pudiera causar.

Procedimiento administrativo sancionatorio

ARTÍCULO 34: Los procedimientos administrativos sancionatorios en materia de alcohol y especies alcohólicas municipal se regirán conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y demás leyes que apliquen.

Recursos Administrativos

ARTÍCULO 35: Los actos administrativos de carácter particular emanados de la municipalidad, podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario o en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y demás leyes, reglamentos y normas aplicables, atendiendo a la naturaleza del acto recurrido.



CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Tipos de Sanción

ARTÍCULO 36: Las sanciones aplicables por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza son:

1. Multa.
2. Cierre Temporal del Establecimiento.
3. Revocatoria de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas

Del debido proceso

ARTÍCULO 37: La aplicación de las sanciones tipificadas en esta ordenanza se realizará sin menoscabo de lo contenido en las leyes nacionales y estatales, así mismo se garantiza el derecho a la defensa y al debido proceso.

De la fabricación o el expendio de alcohol y especies alcohólicas al por mayor en establecimientos, al por menor y de consumo sin la respectiva licencia

ARTÍCULO 38: Quien fabrique o expendia alcohol y especies alcohólicas al por mayor en establecimientos, al por menor y de consumo sin haber obtenido la respectiva licencia será sancionado con multa de ciento cincuenta (150) veces la TCOMMV.

Del expendio temporal de alcohol y especies alcohólicas sin el respectivo permiso o licencia

ARTÍCULO 39: Quien expendia alcohol y especies alcohólicas de forma temporal sin haber obtenido previamente el respectivo "Permiso para el Expendio Temporal de alcohol y Especies Alcohólicas" será sancionado con multa de cien (100) veces el TCOMMV.



Del Expendio de alcohol y especies Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor sin licencia

ARTÍCULO 40: Quien expendan alcohol y especies alcohólicas al por mayor en vehículo automotor sin haber obtenido la respectiva licencia será sancionado con multa de ciento cincuenta (150) veces el TCOMMV.

Comparecencia ante Jefatura de Licores

ARTÍCULO 41: Quien no comparezca ante la Jefatura de Licores de la Alcaldía del Municipio Escuque cuando esta se lo solicite en virtud de lo establecido en esta ordenanza, será sancionado con multa de quince (15) veces la TCOMMV, la moneda de mayor valor.

Omisión de Actualizar Datos

ARTÍCULO 42: Quien no actualice los datos de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 9 de esta ordenanza, será sancionado con multa de diez (10) veces la TCOMMV.

Omisión de Exhibir la Licencia, la Placa o Distintivo

ARTÍCULO 43: Quien no exhibiere la respectiva licencia, placa o el distintivo de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de esta ordenanza, será sancionado con multa de veinte (20) veces la TCOMMV.

Desacato a las Órdenes de la Jefatura de Licores

ARTÍCULO 44: Quien desacate las órdenes de la Jefatura de Licores respecto al cierre de establecimientos, será sancionado con multa de cien (100) veces la TCOMMV. A tal efecto se entenderá por desacato:

- 1.- La reapertura de un establecimiento comercial en contravención de una medida impuesta por la Administración Tributaria Municipal, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
- 2.- La destrucción, alteración o remoción, por cualquier medio de los avisos, sellos, precintos, cerraduras o similares colocados por la Administración Tributaria Municipal, así como cualquier otro acto destinado a desvirtuar la colocación de los medios antes descritos.

**Expendio de bebidas alcohólicas a niños, niñas, adolescentes
o personas en estado de embriaguez**

ARTÍCULO 45: Quien expendan bebidas alcohólicas a niños, niñas, adolescentes o personas en estado de embriaguez será sancionado con multa de cien (100) veces la TCOMMV y la suspensión o revocación de la licencia, sin perjuicio de las sanciones penales previstas por la ley nacional y estatal.

**Incumplimiento de Horarios Autorizados para Expendios Al por Mayor en
Establecimientos, Al por Menor y de Consumo**

ARTICULO 46: Quien expendan alcohol y especies alcohólicas al por mayor en establecimientos, al por menor y de consumo fuera de los horarios establecidos en esta ordenanza será sancionado con multa de cincuenta (50) veces la TCOMMV, y cierre del establecimiento por tres (3) días continuos.

**Incumplimiento de Horarios Autorizados para Expendios
Al por Mayor en Vehículo Automotor**

ARTICULO 47: Quien distribuya alcohol y especies alcohólicas al por mayor en vehículo automotor, fuera de los horarios establecidos en esta ordenanza será sancionado con multa de cincuenta (50) veces la TCOMMV.

**Incumplimiento de horarios por parte de quien posea permiso
para el expendio temporal de alcohol y especies alcohólicas**

ARTICULO 48: Quien teniendo el respectivo "Permiso para el Expendio Temporal de alcohol y Especies Alcohólicas" incumpliese con los horarios establecidos en esta ordenanza para realizar su actividad, será sancionado con multa de quince (15) veces la TCOMMV, Comercialización de Bebidas Alcohólicas a través de un Tipo de Expendio.

Expendio distinto al Autorizado

ARTICULO 49: Quien comercialice alcohol y especies alcohólicas a través de un tipo de expendio distinto al autorizado, será sancionado con multa de veinte (20) veces la TCOMMV.



Comercialización de alcohol y especies alcohólicas al por mayor en vehículo automotor a personas sin licencia

ARTÍCULO 50: Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios Al por Mayor en Vehículo Automotor a personas naturales o jurídicas que no posean licencia para expendio de alcohol y especies alcohólicas, será sancionado con multa de cien (100) veces la TCOMMV.

Consumo de Bebidas Alcohólicas en Expendios Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo

ARTÍCULO 51: Será sancionado el titular de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas con multa de cincuenta (50) veces la TCOMMV. En los siguientes casos:

- 1.- Cuando en el ejercicio de la actividad de Expendio Al por Mayor en Establecimientos y Al por Menor, permitan el consumo de bebidas alcohólicas dentro de sus respectivos locales o en los retiros de éstos.
- 2.- Cuando en el ejercicio de la actividad de Expendio de Consumo, permitan la ingesta de bebidas alcohólicas en los retiros de sus respectivos establecimientos.

No disponer con personal de seguridad

ARTÍCULO 52: Quien expendia alcohol y especies alcohólicas y no cuente con el personal de seguridad mínimo requerido según las normas nacionales de higiene y seguridad, con la finalidad de mantener el orden público, el respeto a la ley, la sana convivencia, la moral y las buenas costumbres será sancionado con multa de cincuenta (50) veces la TCOMMV.

Circunstancia Agravante

ARTÍCULO 53: Se considera circunstancia agravante a los efectos de esta ordenanza, la reincidencia.

Reincidencia

ARTÍCULO 54: Se entenderá que el administrado incurre en reincidencia cuando, después de una decisión sancionatoria definitivamente firme, cometiere dentro de los cinco (5) años siguientes a esta, una o varias infracciones establecidas en esta ordenanza, el que incurra en ello será sancionado con multa de (150) veces la TCOMMV.



CAPÍTULO X

DE LAS DISPOSICIONES

SECCIÓN I

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: Todas las Licencias para Expendio de Bebidas Alcohólicas que se otorgaron con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ordenanza, seguirán siendo válidas hasta su vencimiento.

SECCIÓN II

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Los ciudadanos y ciudadanas, así como la comunidad organizada del municipio Escuque, tienen el deber y el derecho de participar a las autoridades competentes, cualquier situación que vaya en detrimento de los principios de convivencia ciudadana y de orden público establecidos en la legislación vigente en la que incurra toda persona natural o jurídica que comercialice bebidas alcohólicas.

Segunda: Lo no previsto en esta ordenanza se regirá según lo dispuesto en el marco jurídico vigente en la República Bolivariana de Venezuela.

Tercera: Esta ordenanza entrara en vigencia una vez publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Escuque del Estado Trujillo.

SECCIÓN III

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Se deroga la Reforma Total de Ordenanza para el Ejercicio del Expendio de Bebidas Alcohólicas del Municipio Escuque del Estado Trujillo, publicada en publicada en Gaceta



Concejo Municipal

Municipio Escuque

Municipal 016-ORD de fecha 10 de mayo de 2.023. y cualquier otra norma que se vincule con la misma.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal del Municipio Escuque del Estado Trujillo a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (07/05/2025). Año 215° de la Independencia y 166° de la Federación.

Joel Antonio Espinoza Briceño
Presidente del Concejo Municipal



Alejandro José Mogollón González
Primer vicepresidente del Concejo Municipal

Mariela Galue de Sánchez
Segunda vicepresidenta del Concejo Municipal

Concejales:

Nelly Patricia Vivas Montañó

Daylen Vanessa Ramírez Bencomo

Néstor José Ribes Urdaneta

Arelis Amelia García



Concejo Municipal

Municipio Escuque

Abg. Ana Beatriz Macías de Ramírez.

Secretaría (E) de Cámara Municipal

Refrendada y Sellada en el despacho del ciudadano Alcalde del Municipio Escuque del Estado Trujillo, a los siete días del mes de Mayo del año Dos Mil Veinticinco (07/05/2025).

Cúmplase;



Ely Segundo Abreu Durán

Alcalde del Municipio Escuque.